000296/2019 Comodoro Rivadavia,
febrero de 2020. **VISTO Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados "**Y. S.A. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Recurso Contencioso Administrativo**" Expte. N° 296/2019 en trámite por ante este Tribunal y venido al Acuerdo a efectos de resolver la admisibilidad formal del recurso interpuesto en contra de la Resolución 8/19.

I. Con la presentación que luce a fs. 37/80 vta. la parte actora interpuso recurso contencioso administrativo en contra de la decisión del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas que, en lo sustancial, confirmó la Resolución 2707/19; la cual la condenó al pago de una multa.

Solicitó que, previa declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 23 y 29 de la Ordenanza 13.190/17 y de sus anexos, nulifique las Resoluciones 8/19 y 2707/19.

En lo que a la admisibilidad de la pretensión se refiere, expuso que la Resolución N° 8/19 es definitiva "en tanto resuelve una cuestión de fondo y agota la vía administrativa".

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde señalar, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI N° 46, que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la resolución 8/19 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo surge que la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la resolución municipal tuvo lugar el día 2 de mayo de 2019 (fs. 65 del expediente administrativo) y el recurso fue presentado en fecha 28 de mayo del mismo año; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia de la acción contenciosa administrativa, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar la admisibilidad de la misma, y correr el traslado dispuesto en los artículos. 264, 265, y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI N° 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por Y. S.A. en contra de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso y documentación acompañada a la Municipalidad de Comodoro

Rivadavia, por el término de diez (10) días.

3) Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

4) Regístrese y notifíquese.

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara